JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo Rad. No. 110014003085**2017**0**0948**00

En aplicación del artículo 7° del C.G.P. y al advertir que no existe disposición legal que exija emitir un auto previo que tenga por notificado a la parte ejecutada, el despacho dispone:

Comoquiera que la curadora *ad litem* del ejecutado Álvaro Oswaldo Sánchez Nova se notificó de forma personal del auto que libró mandamiento de pago (art. 291 C.G.P. – fl. 72) y en el término de traslado se opuso a las pretensiones de la demanda pero no formuló excepción alguna, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejusdem* y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1º. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3º. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4º. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de **$1.850.000** m/cte. Liquidar por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

Firmado Por:

OLGA CECILIA SOLER RINCON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 032 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ERR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
021dd6cc3ef1f850c5ff26f675d17ebf1028a32e914c76320abcebd51ab53344
Documento generado en 10/07/2020 08:20:45 AM

ERR

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ***ESTADO*** *No.* ***49*** *hoy* ***13 de Julio de 2020.***

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria
Auto ordena seguir adelante la ejecución proceso 085-2017-948